



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
6/2019

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Oficio 529-III-DGACAA-AB-90114 y anexos de Félix Federico Palma Valdés, quien se ostenta como Subprocurador (Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple del nombramiento de once de enero de dos mil diecinueve, por el que se designa a Félix Federico Palma Valdés como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>b) Copia certificada del nombramiento de nueve de julio de dos mil diecinueve por el que se designa a Arturo Herrera Gutiérrez, como Secretario de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>c) Copia certificada de diversas constancias que integran el recurso de inconformidad 054/2018 promovida por la representante legal de Recrefam, Sociedad Anónima de Capital Variable.</p>	035545
<p>2. Oficio 529-III-041/2019 y anexo de Félix Federico Palma Valdés, quien se ostenta como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de once de enero de dos mil diecinueve, por el que se designa a Félix Federico Palma Valdés como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	035647
<p>3. Oficio 26140/2019 y anexos presentados por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Oficio 201012005/6642/2019 y anexos de Karla Gómez Garduño, quien se ostenta como Coordinadora Jurídica del Municipio de Toluca, Estado de México.</p>	035591
<p>4. Escrito y anexo de Jesús Tolentino Román Bojórquez,</p>	035632

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019**

<p>quien se ostenta como Presidente del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. Anexo: a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, en el que consta el nombramiento de Jesús Tolentino Román Bojórquez, como Presidente Municipal.</p>	
<p>5. Escrito y anexo de Eduardo Herrera Cruz, quien se ostenta como Director Jurídico del Municipio de Cuautitlán, Estado de México. Anexo: a) Copia certificada del nombramiento de uno de enero de dos mil diecinueve, por el que se designa a Eduardo Herrera Cruz como Director Jurídico del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.</p>	<p>036854</p>

Las referidas documentales marcadas con el número 1 fueron recibidas el diez de los actuales en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; las señaladas con los números 2 y 4 fueron recibidas el once siguiente; las ubicadas con el número 3 fueron depositadas en el servicio de mensajería denominado "ESTAFETA" y recibidas el once de octubre del año en curso; mientras que las marcadas con el número 5 fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el catorce del mes y año que transcurre y recibidas el veintidós posterior. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve:

Agréguense al expediente, los oficios y anexos presentados por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando **contestación**

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, primer párrafo, apartado B, fracción XXVIII, inciso a), y 72, fracciones I y VI y 105, párrafo primero del **Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, que señalan:

Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: [...]

B. Unidades Administrativas Centrales: [...]

XXVIII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos: [...]

a) Dirección General de Amparos contra Leyes: [...].

Artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos: [...]

I. Representar a la Secretaría ante los Tribunales de la República y ante las demás autoridades en las que dicha representación no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de este reglamento; [...]

VI. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a la demanda del presente juicio, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así también, se tiene a la parte demandada señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando delegados y autorizados; y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafos primero y segundo⁵, 31⁶, 32, párrafo primero⁷ y 35⁸ de la Ley Reglamentaria de las

del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos, ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios. [...]

Artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, será suplido en sus ausencias, por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos; por el Oficial Mayor; por el Procurador Fiscal de la Federación; por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos; por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta; por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros; por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones o por el Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en el orden indicado. [...]

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia. [...]

⁴ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas ofendan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ **Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁶ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019**

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley, así como los artículos 10, fracción X¹¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 12, párrafo último¹², de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, se tiene al promovente desahogando los requerimientos formulados en proveído de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Establecido lo anterior, córrase traslado al **actor**, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple del escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, intégrense para que consten como correspondan, el oficio y anexos provenientes del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, mediante el cual remite el diverso oficio 201012005/6642/2019 y anexos de Karla Gómez Garduño, quién se ostenta como Coordinadora Jurídica del **Municipio de Toluca, Estado de México**,

⁹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 10 de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: [...]

X. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales; [...].

¹² **Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal.** [...] En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de un (sic) entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a través del cual exhibe el oficio 202010000/3226/2019 y anexos, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual rinde un informe en relación con el presente juicio; así como el escrito y anexo de Eduardo Herrera Cruz, quien se ostenta como Director Jurídico del **Municipio de Cuautitlán, Estado de México**, actuando en representación del Presidente Municipal del citado ayuntamiento, por el cual pretende apersonarse al presente juicio en su calidad de tercero interesado.

Al respecto, no ha lugar a tener a los citados promoventes representando a los municipios respectivos y proveer de conformidad sus pretensiones, en virtud de que, de conformidad con los artículos 48, fracción IV, y 50, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es el Presidente quien tiene la facultad de representar legalmente a los ayuntamientos y en ese sentido, el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los terceros interesados deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

Sin que ninguna de las normas que invocan los promoventes en los recursos de cuenta, tales como reglamentos y bandos municipales, justifiquen la representación que refieren ostentar¹³.

¹³ **Municipio de Toluca, Estado de México**, Artículo 3.17, fracciones III y VIII, del Código Reglamentario del Municipio de Toluca, que señala:

Artículo 3.17 del Código Reglamentario del Municipio de Toluca La o el titular de la Coordinación Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...]

III. Vigilar que las dependencias municipales cumplan en sus términos las resoluciones que dicten las autoridades jurisdiccionales en los asuntos en que sean parte; [...]

VII. Requerir a las dependencias y al personal municipal, los informes verbales y escritos y la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial o juicios donde figuren como parte; [...]

Municipio de Cuautitlán, Estado de México, Artículos 40, 41, fracción VI, Linciso 3, 66 y 67 del Bando Municipal de Cuautitlán 2019-2021 y 215, fracción II, del Reglamento Interno Municipal de Cuautitlán, Estado de México, que establecen:

Artículo 40 del Bando Municipal de Cuautitlán 2019-2021. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las Dependencias Públicas Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas que integran la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas al presidente municipal.

Artículo 41 del Bando Municipal de Cuautitlán 2019-2021. Para el ejercicio de sus atribuciones el presidente municipal se auxiliará de las siguientes dependencias: [...]

VI. Las Direcciones de: [...]
3. Jurídica; [...].

Artículo 66 del Bando Municipal de Cuautitlán 2019-2021. La Dirección Jurídica se encargará de la defensa de los intereses y derechos del Ayuntamiento y del Municipio, otorgando asesoría jurídica a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal con respecto a asuntos legales propios del Ayuntamiento. Así como establecer un programa de asesoría jurídica y asistencia legal gratuita permanente a los ciudadanos que la requieran.

Artículo 67 del Bando Municipal de Cuautitlán 2019-2021. Son atribuciones de la Dirección Jurídica, las establecidas en el Reglamento Interno y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 215 del Reglamento Interno Municipal de Cuautitlán, Estado de México. Son facultades y obligaciones de la Dirección Jurídica, las siguientes: [...]

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019**

Asimismo, se requiere a los referidos **Municipios de Toluca y Cuautitlán, Estado de México**, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado; lo anterior, de conformidad con los artículos 297, fracción II¹⁴, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**¹⁵.

En otro orden de ideas, glósense a los autos, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del **Presidente Municipal de Chimalhuacán, Estado de México**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹⁶, desahogando la vista otorgada en auto de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en representación del citado municipio; como tercero interesado en el presente juicio; así como designando **delegados**; lo anterior de conformidad con los artículos 10, fracción III¹⁷, y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio el indicado en el

II. Conocer e intervenir en todos los juicios, procesos, procedimientos o recursos interpuestos por cualesquier persona física o moral en contra del Gobierno Municipal, de sus dependencias y servidores públicos en ejercicio de sus funciones; [...].

¹⁴ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁵ Tesis P. IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

¹⁶ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 48, fracción IV, y 50, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, que establecen lo siguiente:

Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones: [...]

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

Artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

¹⁷ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...].



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estado de México, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal. En consecuencia, con fundamento en los artículo 5¹⁸ de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 297, fracción II, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, y con apoyo en la tesis anteriormente invocada, **se requiere al municipio tercero interesado para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Por otro lado, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles otorgado mediante proveído de veintisiete de septiembre del año en curso, al **Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que hasta la fecha lo haya hecho; por tanto, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado proveído y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Esto, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en la tesis antes mencionada.

Finalmente, una vez que fenezcan los plazos otorgado a la totalidad de las partes en proveído de diecinueve de agosto del año en curso, se fijará fecha para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese. Por lista y por oficio.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y

¹⁸ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019**

Nezahualcóyotl, y a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²⁰, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleven a cabo la diligencia de notificación, según su jurisdicción, por oficio a los Municipio de Chimalhuacán, Cuautitlán y Toluca, todos del Estado de México, en sus respectivas residencias oficiales, del presente acuerdo, lo cual se deberá hacer constar en las razones actuariales correspondientes.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²¹ y 299²² del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los **despachos 1243/2019 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez), 1244/2019 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl), y 1245/2019 (Oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca)**; en términos del artículo 14, párrafo primero²³,

¹⁹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²⁰ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

²¹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar:

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²² **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial, en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²³ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público

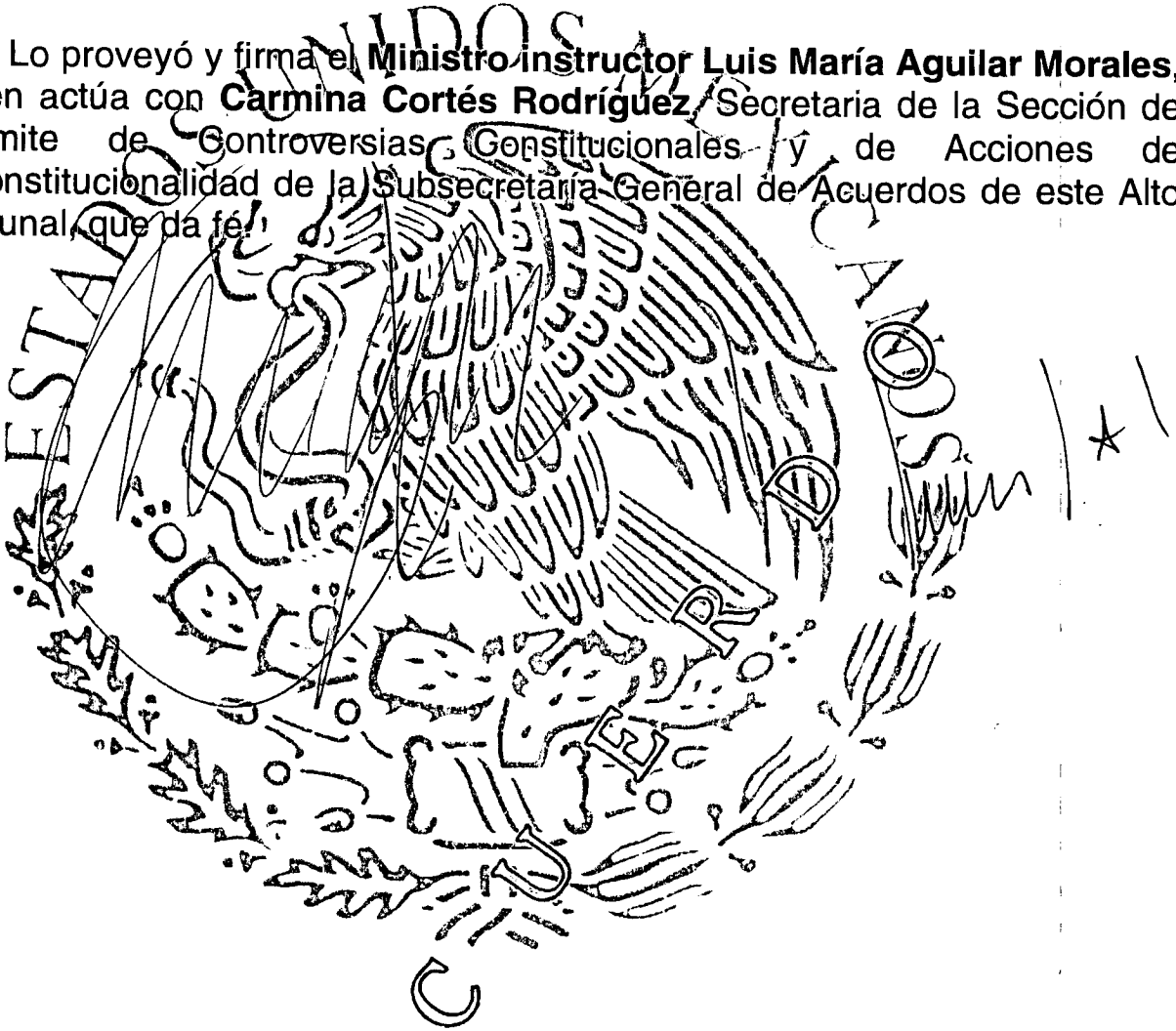


JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en el **juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 6/2019**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de México. Conste.
GSS/DAHM

responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original [...].